



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 008 2012 - GRC-GRDE

Callao, 16 FEB. 2012

VISTOS,

La Solicitud de Permiso de Pesca con Registro N° SGR-038786 de fecha 29 de diciembre de 2011 presentada por la Empresa LAMPUGA S.A.C. representada por su Gerente General Christian Rafael Razzeto Guevara, propietaria de la Embarcación Pesquera denominada LAMPUGA 1, con Certificado de Matrícula CO-36110-CM; el Informe N° 007-2012-GRC/GRDE-OAP-MJPV; Informe N° 015-2012-GRC-GRDE-OAP-WJZS; Informe N° 33-2012-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 020-2012-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19° y 20° inciso a).1 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la citada Ley, en el párrafo precedente, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Gobierno Regional del Callao otorga para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE literal b) señala que, las empresas artesanales, son aquellas "...constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales...".

Que, de la revisión de los documentos presentados, se ha verificado que la Empresa LAMPUGA S.A.C. ha sido conformada por los accionistas por los accionistas Giacomo Patricio Razzeto Vivanco quien señala ser pescador artesanal y Juan Miguel Touzard Villanueva de ocupación empresario.

Que, Asimismo, el objeto de la Empresa LAMPUGA S.A.C., según sus propios estatutos, son los de "...dedicarse a la extracción artesanal, transformación, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, suministro y distribución de pescado, mariscos, moluscos, langostinos



cangrejos, conchas, algas y todo tipo de recursos, productos y especies hidrobiológicas frescos, secos, salados, ahumados, cocidos, congelados y enlatados para el consumo humano y animal y para la industria en general, compra venta, alquiler, mantenimiento, reparación y fabricación de embarcaciones de pesca, así como la compra, venta, alquiler, mantenimiento, reparación, fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, suministro y distribución de sus equipos y accesorios...”

Que, por estas consideraciones se aprecia que las ocupaciones de los socios así como la orientación de la Empresa LAMPUGA S.A.C., difieren considerablemente con el significado, conformación y desempeño de una empresa pesquera **ARTESANAL**.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 33-2012-GRC/GRDE- OAP- MJPV de fecha y el Informe N° 020-2012-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación de Armador Artesanal de la Empresa **LAMPUGA S.A.C.** debidamente representada por su Gerente General Christian Rafael Razzeto Guevara, propietaria de la embarcación pesquera denominada “**LAMPUGA 1**”, con Certificado de Matrícula CO-36110-CM por los motivos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. DAVID GONZALEZ SAENZ
 Gerente Regional de Desarrollo Económico